

V.

5967/4

4/62

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1941

contra Mariano Gil Laplaza y
Manuel Gil Laplaza

de Gurrea de Gallego (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

1.000 y
500 f

Se inició el expediente en 26 de Junio de 1940.

Fallado en 30 de Septiembre de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

ACUERDO.—Zaragoza veintiseis de Junio de mil nove-
cientos cuarenta.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denun-
cia de Autoridad competente e informaciones fide-
dignas por su origen, que existen indicios de ha-
llarse incurso en responsabilidad política, con
arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Mariano Til
Laplaza y D. Manuel Til Laplaza, vecinos de Gurrea de Gálle-
go,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho
texto legal, acordó instruir el expediente de responsabili-
dad política contra el mencionado presunto responsable po-
lítico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el
artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia
Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los
documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial
de H u e s c a, con oficio de remisión solicitando
acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tri-
bunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme de-
termina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

G^a Santandreu

Jefe del Il.^{to} San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordena-
do, certifico.



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 1.941

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Mariano Til Laplaza Manuel Til Laplaza como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 2 de Julio 1940

El Juez Instructor,

J. V. Salas

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 1,941

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

JUZGADO INSTRUCTOR P.
Repon. Instr. P.
SALIDA N.º 1.771
Día 24 Mes Julio Año 40

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos

contra Mariano y Manuel Til La-Blaza.

como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 22 de Julio de 1,940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1941

Año 1940

Registro entrada núm. 534

CONTRA

M A R I A N O Y M A N U E L F I L L A P L A Z A

Guerrreal de Gallego

Se inició el 22 de JULIO de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Julio de 1941.

Juez: D. ^{Norberto Asin Iriarte} ~~Pascual Vidal Aznárez~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instruccion Provincial de Huesca

CONTRA



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1941

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Mariano Til Laplaza y D. Manuel Til Laplaza, vecinos de Gurrea de Gállego,

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo,

Zaragoza 26 de Junio de 19 40.



R. J. Santandreu

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE

 GOBIERNO
DE ARAGON



28
R. E. n.º 238-1939

JOSE TIL ASO, casado, mayor de edad, vecino de Gurrea de Gállego, provincia de Huesca, con el mayor respeto comparece y expone:

Para cucaer

Que por Auto del Juzgado de Huesca, de dos de Noviembre de 1938, fuí nombrado heredero abintestato de mis padres don Manuel Til Buen y doña Miguela Aso Aisa, en proindiviso con los hijos de mi hermano don Mariano Til Aso, llamados Natividad, Mariano, Concepción y Manuel. Mis dos sobrinos varones Mariano y Manuel, huyeron, al parecer, a la zona roja, haciéndose cargo el que suscribe del pequeñísimo patrimonio de mis citados padres., Y por si mis dos citados sobrinos Mariano y Manuel estuvieran incurso en responsabilidades políticas, lo pongo en conocimiento de V. S. a los efectos que procedan.

S U P L I C O: Que se tenga por hecha esta manifestación a los efectos pertinentes.

Gurrea de Gállego a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. AÑO DE LA VICTORIA.

Habe mi cedula 102 de tarifa 2ª clase 12.

forete

Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Z A R A G O Z A

 GOBIERNO
DE ARAGON

1901
Informe de la Comision de Estudios de la
Historia de la Universidad de Zaragoza
1901



Providencia.- Zaragoza diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Señores)
Presidente)
Martin)
Ferrando)

Pidanse informes a la Alcaldia de Gurrea de Gallego sobre antecedentes politico-sociales y conducta con relacion al Glorioso Movimiento Nacional y Ley de Responsabilidades Politicas sobre MARIANO y MANUEL TIN hijos, de MARIANO TIN ASO,

Lo acordaron los Señores expresados en el margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:



Juan Antonio



Antonio

Nota.- Seguidamente cumplimentado.

[Handwritten mark]

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



A

AYUNTAMIENTO

DE

Gurrea de Gállego

(HUESCA)

Contestando el telegrama postal que con fecha 18 del corriente dirige V.S. a esta Alcaldia, referente a Mariano Til Laplaza, tengo el honor de informarle lo siguiente:

Número

Que con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, perteneció a la C.N.T.- F.A.I. habiendose destacado como propagandista

Secretaría del Ay. de Gurrea de Gállego
J. Laplaza

Iniciado el Alzamiento Patriótico, somóse a los dirigentes del Frente popular y durante la corta dominacion roja de este pueblo hizo guardias con los mismos, practicando detenciones de personas de derechas, registros en sus domicilios y cuantos servicios de esta indole se le encomendaron por los dirigentes. Nó se sabe si hizo o nó frente a las Tropas Nacionales a su entrada en esta localidad y desde su huida a la zona roja en 23 de Julio de 1.936, no ha vuelto a saberse nada más de él, ignorándose su actual paradero.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Gurrea de Gállego 20 de Mayo de 1.940
El Alcalde,



Sr Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,





AYUNTAMIENTO

DE

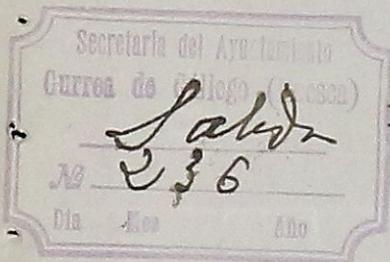
Gurrea de Gállego

(HUESCA)

Número

Como contestacion al atento telegrama postal de fecha 18 del corriente, tengo el deber, respecto de a Manuel Til Laplaza, de informar a V.S. lo que sigue:

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertencio a la C.N.T. en cuya organizacion destacó como propagandista, sin otros hechos concretos.



Iniciado el Alzamiento Nacional, y durante los dias en que este pueblo estuvo dominado por los rojos, practicó en union de otras detenciones de personas de orden, registrando sus domicilios y haciendo guardias en union de los Frentepopulistas, sin que se puedan señalar otros hechos delictivos.

No ha podido determinarse si hizo o no frente a las Tropas Nacionales a su entrada en esta Villa,

Huyó a la zona roja en 23 de Julio de 1.936, sin que posteriormente ni en la actualidad se sepa nada de él. Dios guarde a V.S. muchos años.

Gurrea de Gállego 20 de Mayo 1.940

El Alcalde,

[Handwritten signature]



Sr Teniente Coronel ~~Presidente~~ del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza

0

ACUERDO.—Zaragoza...veintiseis...de Junio...de mil nove-
cientos cuarenta.

Señores

G^a Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Mariano Til Laplaza y D. Manuel Til Laplaza, vecinos de Gurrea de Gállego,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca, con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente, de que certifico. = G^a Santandreu = José M^a San Agustín = Rubricados.

Es copia,

El Secretario,

José M^a San Agustín



 GOBIERNO DE ARAGON

10.000

J. 10.000

PROVIDENCIA

En Huesca a veintidos de Julio
de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. ~~Vidal~~
Vidal

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Citese al inculpado ^{Mariano} ~~Manuel~~ Til La Plaza bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

J. Vidal

Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

16 de Mayo
Sr. Vidal



AYUNTAMIENTO

DE

Gurrea de Gállego

(HUESCA)

Negociado

Número

Secretaría del Ayuntamiento
Gurrea de Gállego (Huesca)
594/8
111

Refiriendome al atento Oficio de 24 del actual sobre MARIANO TIL LA-PLAZA, me complace manifestar a V.S. que en 20 de Mayo último se informó al Exmo Señor Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas por esta Alcaldía, lo que sigue:

".- Que con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, perteneció a la O.N.T.- F. A.I., habiéndose destacado como propagandista.- Iniciado el Alzamiento Patriótico, sumóse a los dirigentes del Frente popular y durante la corta dominación roja de este pueblo, hizo guardias con los mianos, practicando detenciones de personas de derechas, registros en sus domicilios y cuantos servicios de esta índole se le encomendaron.- Nó se sabe si hizo o nó frente a las Tropas Nacionales a su entrada en esta localidad y desde su salida a la zona roja, en 23 de Julio de 1.936, no ha vuelto a saberse nada de él, ignorándose su actual paradero!"

Cuyo informe tengo el honor de reiterar a V.S. por el presente, añadiendo que, respecto a los bienes del citado, no posee otros que la cuarta parte de la mitad indivisa de los que pertenecieron a su difunto abuelo D. Mariano Til Buen, el cual poseía algunas fincas rústicas y Urbanas, respecto a cuyos bienes, no ha debido hacerse según noticias la respectiva declaración de herederos. Dios guarde a V.S. muchos años.

Gurrea de Gállego 30 Julio 1.940.



GOBIERNO DE ARAGON

St Juez Instructor provincial de Responsabilidades políticas HUESCA.

534

2



AYUNTAMIENTO

DE

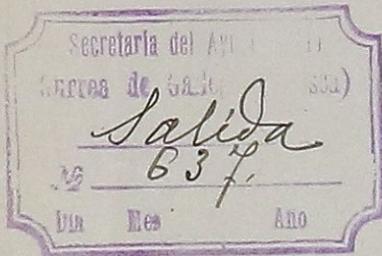
Gurrea de Gállego

(Huesca)

Negociado

Núm.

Me complace contestar el atento oficio procedente de V.S. de fecha seis del corriente y con referencia a los bienes que pertenecen al expedientado MARIANO TIL LAPLAZA, tengo el honor de comunicarle:



Que de los datos adquiridos, los bienes totales del abuelo del interesado fallecido hace algún tiempo y que se hallan indivisos, resulta que tienen un valor aproximado a VEINTITRÉS MIL PESETAS, de lo cual ha de deducirse que la octava parte indivisa que corresponde al último de los nombrados tiene un valor global aproximado de DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS.

Diós guarde a V.S. muchos años.

Gurrea de Gállego 12 Nobre de 1.940^a



El Alcalde,

[Handwritten signature]

S.º Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas,

HUESCA.





524 10

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

JEFATURA LOCAL DE

Gurrea de Gállego.-

Registro salida núm.

En virtud del Oficio que se digna remitirme con fecha 24 del actual respecto a MARIANO TIL LAPLAZA, me complace informar a V.S.:

Anteriormente al Al amiento Etriotico, forme parte de la C.N.T.- F.A.I., organización de la que fue destacado propagandista.

Iniciado aquél, nizo causa común con los de frente popular y durante el tiempo que dominaron los rojos este pueblo, nizo guardias, practicó detenciones de personas de orden y registros en sus domicilios, sin que se haya podido determinar otros hechos punibles ni concretos; tampoco ha podido determinarse si nizo o no frente al Ejército nacional cuando tomó este pueblo de rugó al campo rojo en 23 de Julio del 36.

En cuanto a bienes del inculpaado, nó posee ningunos en este pueblo. Unicamente y en su caso, pueden pertenecerle parte de la herencia de su difunto abuelo Mariano Til Luen, que falleció sin testar y dejó algunas fincas rústicas y Urbanas de no mucho valor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Gurrea de Gállego 29 Julio 1.940.

El Jefe Local,

Ortiz



HUESCA.

Señor Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas



Arribas

T 534



M

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

JEFATURA LOCAL DE

Gurrea de Gállego.

Registro salida núm.

Me refiero al atento oficio de V.
S. fecha 6 del actual y en relación a los
bienes que corresponden al expedientado
MARIANO TIL LAPLAZA, me de partici-
parle que de los datos que me adquirido,
puede fijarse el valor global de los
mismos, en la parte indivisa que afecta
al mismo en DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA
PESETAS APROXIMADAMENTE/

Por Dios, España y su Revolucion Nacio-
nal Sindicalista.

Gurrea de Gállego 13 Nobre de 1.940.

El Jefe local,

Quyet morca



Sr Juez Instructor provincial de Responsabilidades
Políticas,



GOBIERNO
DE ARAGON
H U E S C A .



524

CR

En cumplimiento a su respectivo escrito de fecha 24 del actual, tengo el honor de participar a V. S. que el individuo Mariano Gil Laplaza, a que el citado escrito se refiere según informes adquiridos, con anterioridad al Comité Nacional pertenecía a la organización C. T. E. - F. A. I., de la cual no fue dirigente pero sí propagandista con arreglo a sus facultades, hallándose considerado al mismo tiempo como extremista significado.

Al iniciarse el Abramamiento Nacional inmediatamente se puso en contra del mismo, para lo cual durante los días 18 al 23 de julio de 1936 que esta localidad estuvo dominada por los rojos, su actitud fue activa, prestó guardia armado de una escopeta en diferentes puntos del interior de la localidad, formó parte de los grupos

GOBIERNO DE ARAGON

que practicaron detenciones de personas de orden, registros domiciliarios y cuantos servicios le fueron señalados por sus compañeros del Frente Popular. El 23 de julio de 1936 y al ser liberada la localidad por las Tropas Nacionales huyó a la zona roja, no pudiendo afirmarse si antes hizo frente a aquellas, desconociéndose así mismo la actuación que pudo tener durante su larga permanencia en el campo enemigo, únicamente en una ficha que obra en el archivo de este puerto, cogida entre la documentación abandonada por los rojos en el pueblo de Monsián, consta que el informado ingresó el día 26 de julio, o sea un día después de su evasión, en la División Ascaso, 2.º Regimiento, 2.º Batallón denominado "Paso a la Idea".

En la actualidad a este individuo no se le conocen otros bienes de su pertenencia en esta localidad, que los que le puedan corresponder de la cuarta parte de la mitad de la herencia de su abuelo fallecido, Mariano Gil Bueno, los cuales se componen de un edificio y algunas fincas rústicas que hasta la fecha no se hallan aun divididas entre sus herederos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Huesca de Salgado 29 de julio de 1936

El Comandante del puerto

Francisco Ramera

Señor Jefe Instructivo Provincial de Responsabilidad Política
 GOBIERNO DE ARAGON
Huesca



Se refiere a Mariano
y Manuel Gil Laplana
na

En cumplimiento a su su-
perior escrito de fecha 6 del
actual, y con referencia a
los bienes que pertenecen
al expediente de Mariano
Gil Laplana, tengo el
honor de comunicar a
V. S. que de los datos ad-
quiridos, los bienes totales
del abuelo del interesado
fallecido hace algún tie-
mpo, y que se hallan in-
divisos, resulta que tie-
nen un valor aproxima-
do a veintitres mil pe-
setas, de lo cual ha de
deducirse que la octava
parte indivisa que co-
rresponde al último de
los nombrados, tiene un
valor global aproxima-
do de dosmil ochocien-
tas setenta y cinco pe-
setas.

 GOBIERNO
DE ARAGON

Dios -

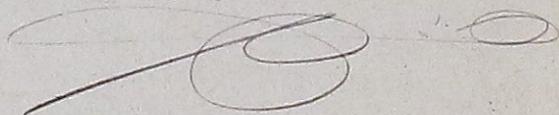
guarde a V. S. muchos años.

Lorca de Gallego 13 de Noviembre 1940.

El Comandante del puerto.

J. A. El Guà 10

Felipe Garro Orleans



Señor Jefe Instructor provincial de Res-
ponsabilidades Políticas



GOBIERNO
DE ARAGON

Huesca

524

Fungo el honor de enviar a V., con-
fundiendo a un at. respecto de auto-
res de los políticos sociales de Mani-
us y Manuel Fil Laplaza, el si-
guiente informe:

Mani-
us Fil, estrechista afilia-
do a la F. A. I. aunque sin cargos
directivos, antes del 18 de Julio 1936.
Posteriormente a esa fecha tuvo
parte en el allanamiento de domi-
cilio de derechistas, en su dete-
nion y en los malos tratos de que
fueron objeto aquellos. Al tomar esta
localidad nuestro glorioso Ejercito fue-
yo al acantonamiento de La Paul y desde
alli mas tarde al Campo rojo.

Manuel Fil antes del 18 Julio ci-
tado, se distinguió como estrechista
afiliado a C. A. I., sin cargos de



GOBIERNO
DE ARAGON

rectivos. Del 18 al 23 de Julio fué
parte en los registros y atropellos de
personas de orden yendo aruado. Hu-
yo como en demoras al Monte de La
Paul para desde allí pararse al pie
de royo.

A los dos hermanos se les reconoce la
parte proporcional de herencia de sus
abuelos Manano Fil.

Dios guarde a España y a su Caudillo
Luisa de Gallego 30 de Julio de
1940.



José Luis de
Huesca.

Dr. Juan Instructor Provincial de
Políticas - Huesca.



GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

Manuel Til Plaza
Expediente 534

Constando en los informes recibidos que el inculpado anotado al margen se encuentra en la actualidad huido, ruego a Vd lo acredite en forma legal así como los familiares que este venia obligado por vinculos de sangre y que en la actualidad esten en esa localidad y los que con el pudieran huir.

Dios guarde a Vd muchos años
Huesca 29 de Agosto de 1940
El Juez Instructor

[Handwritten signature]



Al contestar se ruega reseñen el numero del expediente

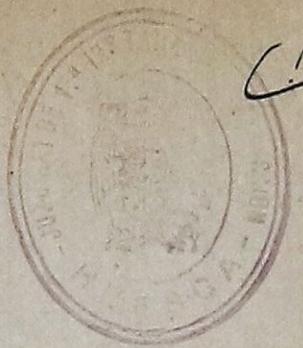
Sr. Juez Municipal de



GOBIERNO DE ARAGON

GURRITA DE GALLEGU

15 ✓



16

PROVIDENCIA.- Juez Señor Abadia Grasa.-En la Villa de Gurrea de Gállego a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el adjunto oficio, cúmplase la diligencia que en el mismo se interesan, así como a la hermana del encartado para que declare sobre los extremos que en el mismo se interesan y los testigos Don José Sarraseca Reula y Don Antonio Marco ^{Maris} y hecho, devuelvase. Lo mandó y firma S.S. de que yo el Secretario habilitado, certifico.



11 Antonio Abadía

ante mí

Victor Conaels

DECLARACION DE JOSE SERRASECA REULA.-En Gurrea de Gállego a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta, comparece en este Juzgado el testigo que dice llamarse como queda dicho previamente citado, casado, labrador, mayor de edad, natural y vecino de esta Villa el que juramentado el legal y enterado que lo es acerca del adjunto oficio contesta: Que conocia al Manuel Til Laplaza por ser natural de esta Villa donde residian cuando se inició el Alzamiento Nacional pero que desde el dia 23 de Julio de mil novecientos treinta y seis que huyeron al monte donde pasaron a la Zona Roja, nada ha sabido de él y que en esta localidad no tiene mas que una hermana llamada Natividad Til Laplaza, Leida que le fué esta su declaracion se ratifica y firma despues de S.S. de que yo Secretario doy fé.

11 Antonio Abadía

Jose Sarraseca

Victor Conaels

OTRA DE ANTONIO MARCO TRIS.-Seguidamente comparece en esta Juzgado previamente citado el testigo que dice llamarse como queda dicho, casado, mayor de edad de profesión Industrial natural y vecino de esta Villa el que juramentado el forma y enterado que lo es del adjunto oficio manifiesta: Que conocia a Manuel Til Laplaza por ser de esta localidad donde residia, pero al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional o sea el 25 de Julio de 1936, se marchó de esta Villa al monte desde donde se pasó a la zona roja, no habiéndose sabido posteriormente nada de él. En esta localidad no tiene mas familia directa que una hermana directa que una hermana llamada Natividad Til Laplaza. Leida que le fué esta su declaración se ratifica y firma despues de S.S. de que yo Secretario doy r'c.

11. Antonio Marco Tris

Antonio Marco
Pedro Concha

DECLARACION DE NATIVIDAD TIL LAPLAZA. A continuación comparece en este juzgado previamente citada la que dice llamarse como queda dicho, casada, mayor de edad natural y vecina de esta Villa de profesión sus labores, la que juramentada en forma y enterada del adjunto oficio contesta: Que su hermano Manuel Til Laplaza, tenia la residencia en esta localidad cuando se inició el Glorioso Alzamiento Nacional pero el día 25 de Julio de 1936, huyó según noticias, al campo Rojo no habiendo sabido nada mas de ellos hasta hace unos dos meses que le escribió desde Francia. Leida que le fué esta su declaración se ratifica y firma despues de S.S. de que yo Secretario doy r'c.

11. Antonio Marco Tris

Natividad Til
Pedro Concha

DILIGENCIA. Cumplimentado se devuelve y doy r'c.

Concha
 GOBIERNO DE ARAGON

17

Exoiente 834.

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra MARIANO TIL LAPLAZA. he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS, y sin lagar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE, una vez efectuadas.

Huesca a 16 de mayo de 1.941.

El Juez Instructor Provincial



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaracion a tres vecinos de reconocida solvencia moral e incondicionalmente adictos al Movimiento Nacional a tenor del siguiente interrogatorio.

Generales de la Ley.

1º Diga si el inculpado pertenecia antes del Movimiento a algun partido politico del Frente Popular indicando cual sea estey si ademas estaba afiliado a la C.N.T.-F.A.I. de las cual aunque no era diligente se mostraba muy entisiasta

2º Si estallado el Movimiento hizo guardias practico registros en domicilios de personas de derechas. Si efectuó detenciones digase a que personas detuvo y que es lo que les sucedio a consecuencia de esa detencion. Si huyo a mona roja. Si es soltero.

El Juez Municipal ~~hab~~ hara cuantas diligencias crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

Sr. Juez Municipal de Gubrea de Callejo.



Excmo. Sr. D. ...

ALMO TIT ...

16 de mayo de 1941.

que se reciba declaración a tres vecinos de reconocido
de solvencia moral e incondicionalmente adictos al
Movimiento Nacional a tenor del siguiente interve-

torio.

Generales de la Ley.
1º Diga si el inculpaado pertenecía antes del Movim-
miento a algún partido político del Frente Popular in-
dicando cual sea este y si además estaba afiliado a
la C.N.T.-I. de la cual aunque no era dirigente
se mostraba muy entusiasta.
2º Si estando el movimiento hizo guardias practi-
co registros en domicilios de personas de derechas.
Si efectuó detenciones ilegales a que personas estuvo
y que es lo que les sucedió a consecuencia de sus de-
fension. Si hubo a non rojas. Si es soltero.
El Juez Municipal hará cuantas diligencias crea con-
venientes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

Municipal de Gueses de Calles.



Gobierno DE ARAGON

El Sr Juez designará tres vecinos que podran ser los mismos que presten declaración en la adjunta carta-orden quienes valorarán y tasarán los bienes pertenecientes al inculpados, señalando si son RUSTICOS, URBANOS, o riqueza pecuaria, expresando GLOBALMENTE el valor de cada clase, en pesetas.



**GOBIERNO
DE ARAGON**

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

19

Nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal ó sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal ya que a esa por la Legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa ó por el contrario, si está alguno en paro forzoso.
- (4).- Si va a jornal se dirá si este es fijo ó eventual y en este último caso, los días, aproximadamente ~~que~~ ~~justa~~ trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año ó solamente para un cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal ó sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está HUIDO y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: nombre, edad aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana algún sueldo ó jornal, se dirá CUANTO GANA Y DIAS QUE TRABAJA. ~~RE~~

(1) - Se menciona los datos de los individuos que viven en las zonas de
 (2) - Los datos son relativos a los individuos que viven en las zonas de
 (3) - Se menciona los datos de los individuos que viven en las zonas de
 (4) - Los datos son relativos a los individuos que viven en las zonas de
 (5) - Se menciona los datos de los individuos que viven en las zonas de

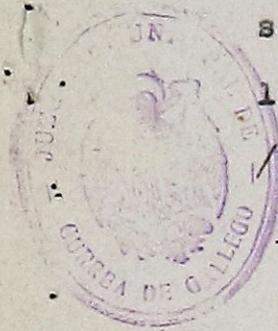
.....

(1) - Se menciona los datos de los individuos que viven en las zonas de
 (2) - Los datos son relativos a los individuos que viven en las zonas de
 (3) - Se menciona los datos de los individuos que viven en las zonas de

(4) - Los datos son relativos a los individuos que viven en las zonas de
 (5) - Se menciona los datos de los individuos que viven en las zonas de

Providencia, Juez Sr. Abadia Grasa/. En la villa de Gurrea de Gallego a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la adjunta orden, cúmplase lo que en la misma se interesa, y hecho devuelvase. Lo mandó y firma S.S. de que yo Secretario habilitado certifico.



Antonio Abadia Grasa

ante mi.

Victor Comalza

Declaracion de Miguel Alfaro/. En la Villa de Gurrea de Gallego a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en este Juzgado el que dice llamarse como queda dicho, de estado casado, mayor de edad, Industrial natural y vecino de esta Villa, el que juramentado en forma y enterado por el Sr. Juez de los interrogatorios a quemde refiere la adjunta orden contesta:

1a.- Que no le comprenden ninguna de las generales de la ley.

2a.- Que es cierta todo en contenido de la pregunta.

3a.- Que el inculpado Mariano Til Laplaza hizo una vez iniciado el Movimiento Nacional guardias, practicó registros en personas de derechos asi como detenciones en personas de orden en la persona del Vecino Antonio Viñau Sánchez, Alcalde en la actualidad de esta Villa, habiendo resultado de las detenciones que efectuaron muertos el dia 23 de Julio de 1936 Don Félix Febrer, Cura Párroco de esta Villa y Don Juan Megapano Conde del Villar, cuyos asesinatos se cometieron en la prisión en que se encontraban, huyendo en el mismo dia a zona roja, cuyo individuo en aquel entonces era soltero.

El Sr. Juez no teniendo que haver más preguntas añ tigo y leida que le fué esta declaración la encuentra conforme, firmando despues de S.S. de que yo Secretario doy fé.



11. *Antonio Abadia Grasa*

Miguel Alfaro
GOBIERNO DE ARAGON
Victor Comalza

Otra de Gabriel Marco Tris/. Seguidamente comparece el testigo que dice llamarse como queda dicho, casado, mayor de edad, labrador natural y vecino de esta Villa, el que juramentado en forma legal y enterado de la adjunta orden contesta:

- 1a.- Que no le comprenden ninguna de las generales de la ley.
- 2a.- Que es cierta la pregunta y que pertenecía a la C.N.T.
- 3a.- Que iniciado el Movimiento hizo guardias con armas y practicó registros en domicilios de personas de derechas, interviniendo entre otras en la detención del hoy Alcalde Don Antonio Viñau Sánchez, habiendo asesinados en la prisión que se encontraban detenidos Don Juan Megapano Conde del Villar y Don Félix Febrer Cura Párroco de esta Villa, cuyos hechos sucedieron el día 23 de Julio de 1936, huyendo despues a la zona roja, el individuo en cuestión en aquella fecha era soltero.

El Sr. Juez no teniendo que hacer mas preguntas al testigo que has anteriormente expuestas y leida que le fué esta su declaración se ratifica y firma despues de S.S. de que yo Secretario doy fé.



Antonio Viñau Sánchez

Gabriel Marco

Vicente Erro

Otra a continuación comparece el que dice llamarse Miguel Gracia Grasa, casado labrador, mayor de edad, natural y vecino de esta Villa el que juramentado en forma y enterado de la adjunta orden manifiesta:

- 1a.- Que no le comprenden ninguna de las generales de la ley.
- 2a.- Que el inculpado Mariano Til Laplaza perteneció a la Organización Sindical de la C.N.T. mostrandose entusiasta de la misma.
- 3a.- Que es cierto hizo guardias, así como registros en domicilios de personas de orden y que tambien intervino entre otras segun noticias en la de Antonio Viñau Sánchez, hoy Alcalde de este pueblo y que el día 23 de Julio de 1936, en la Prisión donde se encontraba el detenido con otras personas de orden fué asesinado Don Juan Megapano Conde del Villar y Don Félix Febrer, Párroco de esta Villa, huyendo a la zona roja en este mismo día, encontrándose en aquel entonces soltero.

Leida que le fué esta su declaración se ratifica y firma despues de su S.S. de que yo el Secretario doy fé.



Antonio María

Miguel Gracia

Til

Victor Comally

Diligencia de tasación pericial, En el mismo dia y por los peritos Don Miguel Gracia Grasa, Don Gabriel Marco Tris y Don Miguel Aláero Pueyo, se procede a la tasación de los bienes del inculpado Mariano Til Laplaza de la propiedad de su abuelo paterno, Mariano Til Buen en la octava parte que de éstos bienes le pertenecen consistentes en la parte de una casa sita en la Calle Ramón y Cajal de esta Villa y un Pajar en las afueras del pueblo cuyo valor lo estiman en mil ciento treinta pesetas.

La octava parte de las fincas Rústicas de dos campos en la Pedrera, x otro en la Huerta Alta y otros dos en la Paridera Alta los cuales la parte que a este corresponde la estiman en un valor de mil seiscientas setenta pesetas.

= 2.800 =

Y en cuanto a los otros datos que se interesan no tiene ninguno otro hermano que viva con sus padres por ser estos herfanos.

Leida que les fué esta su declaación, se ratifican y firman despues de su S.S. de que yo secretario doy fé.

11. *Antonio María*

Miguel Gracia



Miguel Alfaró

Gabriel Marco

Victor Comally

Diligencia.- Complimentada se devuelve y doy fé.

Ernault

~~Ernault~~



AYUNTAMIENTO

DE

Gurrea de Gállego

(HUESCA)

524 (22)
No 110
De

Visto el contenido del atento oficio de V.S. de fecha 24 del cte, y con referencia a MANUEL TIL LAPLAZA, se le informa:

Bienes que pertenecen al inculpaado:
La cuarta parte de la mitad indivisa de los que pertenecieron a su difunto abuelo D. Mariano Til. Buen, respecto a cuyos bienes, consistentes en algunas fincas rústicas y Urbanas, no ha debido tramitarse su la correspondiente declaración de herederos. Don los que, en su caso pueden pertenecer al inculpaado.

Con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la C.N.T., en cuya organización destacó como propagandista.

Iniciado al Alzamiento y durante los días en que este pueblo estuvo dominado por los rojos, practicó en unión de otros, detenciones de personas de orden, registros de sus domicilios y guardias en unión de los Frentepopulistas, sin que se puedan señalar otros hechos delictivos.

No ha podido determinarse si hizo o no frente a las Tropas Nacionales a su entrada en esta Villa.

Fugó a la zona roja en 23 de Julio de 1.936, sin que posteriormente se haya sabido nada de él.

Informe igual fué dado al Excmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas en 20 Mayo último.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Gurrea de Gállego 30 Julio 1.940.
El Alcalde,



Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades políticas de

7. 934

23



AYUNTAMIENTO
DE
Gurrea de Gállego
(Huesca)

Negociado
Núm.

Me complace contestar el atento
oficio procedente de V.S. de fecha
seis del corriente y con referencia a
los bienes que pertenecen al expedien-
tado MANUEL TIL LAPLAZA, tengo el honor
de comunicarle:

Secretaría del Ayuntamiento
Gurrea de Gállego (Huesca)
Salida
638
Din Mes Año

Que de los datos adquiridos, los bie-
nes totales del abuelo del interesado
fallecido hace algún tiempo y que se
hallan indivisos, resulta que tienen
un valor aproximado a VEINTITRÉS MIL
PESETAS, de lo cual ha de deducirse
que la octava parte indivisa que co-
rresponde al último de los nombrados
tiene un valor global aproximado de
DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO
PESETAS.

Diós guarde a V.S. muchos años.

Gurrea de Gállego 12 Nobre de 1.940^a

El Alcalde,



S.^r Juez Instructor provincial de Responsabilidades
Políticas,

H U E S C A .





524



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA!

JEFATURA LOCAL DE

Garrea de Gállego.

Registro salida núm.

visto el Oficio de 21 del co-
rriente sobre MANUEL TIL LAPLAZA,
en vista de los informes adquiridos,
me honro en informar a v. s. lo que
sigue:

Anteriormente al Movimiento Patriótico,
pertenecía a la C.N.T. destacándose
como propagandista.

Una vez iniciado aquél y durante el escaso
tiempo en que esta población estuvo do-
minada por los rojos, en unión de otros
se dedicó a la práctica de detenciones
de personas de orden, registros en sus
domicilios y guardias con los trentepo-
pulistas, sin que puedan señalarse otro
hechos delictivos; tampoco se puede de-
terminar ni concretar si vino o no atri-
bute a las fuerzas del Ejército Nacional
cuando tomó este pueblo, habiendo caído
a la zona roja el 23 de Julio del 36.

Bienes del inculcado, no se conocen en es-
te término, en su caso, puede correspon-
derle parte de los que pertenecieron a
su abuelo Mariano Til Buen, que
falleció sin testar, cuyos bienes, de no
mucho valor, habrán de dividirse en dos
partes y puede corresponder al inculpa-
do la cuarta parte de la mitad de di-
chos bienes al tramitarse su división.

Por Dios, España y su Revolución Nacional
Sindicalista.

Garrea de Gállego, a los 10 días del mes de Julio de 1940.



GOBIERNO
DE ARAGON

[Handwritten signature]



sr. Jefe Insttor proval, de Responsabilidades políticas NUBSO.

7534

25



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

JEFATURA LOCAL DE

Gurreea de Gállego.

Registro salida núm.

Me refiero al atento oficio de V.
S. fecha 6 del actual y en relación a los
bienes que corresponden al expedientado
MANUEL TIL LAPLAZA. he de partici-
parle que de los datos que he adquirido,
puede fijarse el valor global de los
mismos, en la parte indivisa que afecta
al mismo en DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA
RESENTAS APROXIMADAMENTE/

Por Dios, España y su Revolución Nacio-
nal Sindicalista.

Gurreea de Gállego 13 Nobre de 1.940.

El Jefe local,

Qui el mano

[Signature]



Sr Juez Instructor provincial
Políticas,

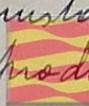




524

26

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 24 del actual, por el que se interesan antecedentes político-sociales de Mammel Weil Laplaza, tengo el honor de informar a la autoridad de V. S., que el citado individuo con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional y durante el tiempo que residió en la demarcación de este puerto, se distinguió en todo momento por su marcada significación izquierdista, hallándose afiliado a la Confederación Nacional del Trabajo, en la cual no ejerció cargo alguno, pero propagaba con gran interés las ideas de esta organización extremista.

 GOBIERNO DE ARAGON

al producirse el Abandono Nacional, inmediatamente

y con carácter espontáneo se opuso al triunfo del mismo, y en el transcurso de los días 18 al 23 de julio de 1936 que los rojos dominaron en esta localidad, prestó guardia armado de una escopeta por las calles de la misma formó parte de los grupos marxistas que efectuaron detenciones de personas de derechas, registros domiciliarios y otros servicios que por sus compañeros del Frente Popular le fueron señalados. No existen noticias de que el informado el día 23 de julio de 1936 hiciera frente a las fuerzas del Ejército al liberar la localidad, pero el mismo día y en unión de numerosos convecinos huyó al monte para internarse seguidamente en la zona roja, desde cuya fecha se desconoce su paradero y la actuación que durante su larga estancia en el campo enemigo ha podido desarrollar.

Los bienes bienes que a este individuo se le reconocen en esta villa, son los que le puedan corresponder de la cuarta parte de la mitad de la herencia de su abuelo fallecido, Mariano Gil Bueno, los que consisten en un edificio y algunas fincas rústicas que hasta la fecha no ha sido distribuido entre sus herederos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Cuenca de Callego 29 de julio de 1940
El Comandante del puerto

Mantien Romero



GOBIERNO
DE ARAGON

Señor Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Cuenca

27

ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca.

CERTIFICO.- Que el Oficio del Cura Parroco de Gurrea de Gallego copiado literalmente dice asi:- Manue. Til.- Antes del 18 de Julio citado se distinguió como extremista afiliado a la C.N.T. sin cargo directivo del 18 al 23 de Julio tomo parte en los registros y aporrellos de personas de orden, yendo armado.- Huyo como un demonio al Monte de la Paul para desde alli pasarse al frente rojo.- A los dos hermanos se les reconoce la parte proporcional de herencia de su abuelo Mariano Til.- Dios guarde a España y su Caudillo.- Gurrea de Gallego 30 de Julio de mil novecientos cuarenta. Poroteo Conoder.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.- Parroquia de San Nicolas de Barri.- Gurrea de Gallego.-

Va Bº

El Juez Instructor

[Handwritten signature]

El Secretario
[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ARAGON

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or scribble

Handwritten signature or scribble



GOBIERNO DE ARAGON

Auto. — En Huesca a Veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta

Resultando. — Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que se opuso de manera activa al Triunfo de las Armas Nacionales

Considerando. — Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado 1 del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. — Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Aznárez, de lo que yo: el Secretario, doy fe.

Diligencia. — Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

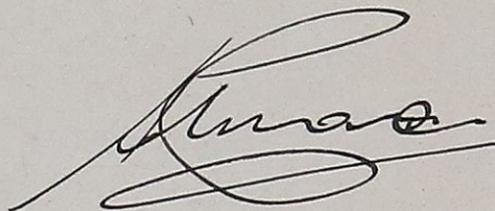
538

29

DILIGENCIA

En Huesca a cuatro de septiembre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 207 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 4 de septiembre de 1940, doy fe.



GOBIERNO DE ARAGON

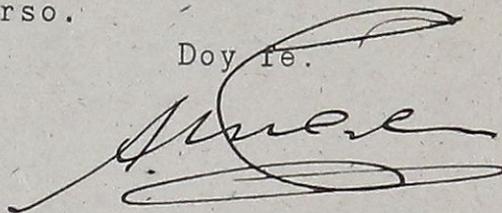
10

DILIGENCIA

En Huesca a *veintinueve* de *Abril* (70)
de mil novecientos cuarenta y *uno*.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. *118* del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día *28* de *Abril* y en el número del "Boletín Oficial" de la provincia perteneciente al día de , del año en curso.

Doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

Expediente 534.

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra MANUEL TIL LAPLAZA. he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviéndolas a este Juzgado una vez efectuadas, JUNTO CON LA PRESENTE.

Huesca a 16 de mayo de 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVOL.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y afectas al Movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

1º Generales de la Ley.

2º Si con anterioridad al Movimiento pertenecía a la C.N.T, destacandose como propagandista.

3º Si iniciado el Alzamiento hizo guardias, practico registros, y detenciones de personas de derechas indicando los nombres de estas y si a consecuencia de ello fueron asesinadas, o perjuicio que se les ocasiono. Si huyo a zona enemiga. Si el encartado es soltero o casado.

El Sr. Juez hara cuantas preguntas crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

Sr. Juez Municipal de GUERREA DE GALLEGO.

MANUEL TIL LALLANA

Expediente 634

16 de mayo de 1941

2º Si con anterioridad al Movimiento perteneciera a la C.N.T., destaquemos como propagandista.
3º Si iniciado el alzamiento hizo guardias, práctico registros, y detenciones de personas de derechas indicando los nombres de estas y si a consecuencia de ello fueron asesinadas, o perseguidas en las ocasiones no. Si hubo a zona enemiga. Si el encajado es soltero o casado.
El Sr. Juez para cuantas preguntas crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

Sr. Juez Municipal de GUERRA DE CALINCO.

El Sr Juez designará tres vecinos que podran ser los mismos que presten declaracion en la adjunta carta-orden quienes valoraran y tasarán los bienes pertenecientes al inculpado, señalando si son RUSTICOS, URBANOS, o riqueza pecuaria, el valor de cada clase, en pesetas.



**GOBIERNO
DE ARAGON**

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized, cursive script.

El Gobierno de Aragón, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Española, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado declarar de utilidad pública y expropiación forzosa el terreno que se describe en el plano que acompaña a esta orden, para la construcción de una obra de interés general.

12

Providencia, Juez Sr. Abadia Grasa/. En la villa de Gurreea de Gallego a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la adjunta orden, cúmplase lo que en la misma se interesa, y hecho devuelvase. Lo mandó y firma S.S. de que yo Secretario habilitado certifico.



Antonio Abadia

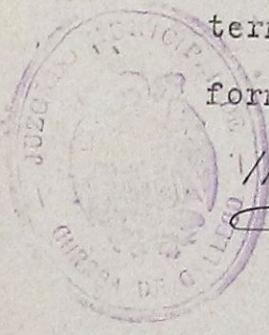
ante mi.

Vicente Gonzalez

Declaración de Miguel Alfaro Pueyo/. En Gurreea de Gállego a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, Comparece en este Juzgado el que dice llamarse como queda dicho, casado, mayor de edad, Industrial natural y vecino de esta Villa en que juramentado en forma y enterado que lo es de la adjunta orden a preguntas del Señor Juez contesta:

- 1a.- Que no le comprenden ninguna de las generales de la ley.
- 2a.- Que es cierta la pregunta.
- 3a.- Que iniciado el Alzamiento Nacional, hizo guardias, practicó registros y detenciones de personas de derechas, en las personas de Don Antonio Viñau Sánchez, hoy Alcalde de esta Localidad, de cuyas personas el día 23 de Julio de 1936 a resultas de esto fueron asesinados en la Prisión donde estaban detenidos Don Félix Febrer, Cura Párroco y Don Juan Megapano, Conde del Villar, huyendo dicho día a la zona enemiga, el encartado Manuel Til Laplaza, es casado. E

El Señor Juez no creyendo oportuno hacer otras preguntas, dió por terminada esta declaración que leida al declarante y encontrarla conforme firma de todo ello como Secretario doy fé.



N. Antonio Abadia

Miguel Alfaro

Vicente Gonzalez
 GOBIERNO DE ARAGON

Otra seguidamente comparece el testigo que dice llamarse Gabriel Marco Tris, casado labrador, mayor de edad, natural y vecino de esta Villa el que juramentado en forma legal y enterado de los interrogatorios de la adjunta orden contesta:

1ª.- Que no le comprenden ninguna de las generales de la ley.

2ª.- Que el encartado Manuel Til Laplaza, perteneció a la C.N.T. destacándose como propagandista.

3ª.- Que iniciado el Movimiento hizo guardias con armas, practicó registros y detenciones de personas de orden, entre algunas de ellas en la de Don Antonio Viñau Sánchez, en la actualidad Alcalde de esta villa y a consecuencias de estas el día 23 de Julio de mil novecientos treinta y seis fueron asesinados en la prisión donde se encontraban detenidos Don Juan Megapano Conde del Villar y Don Félix Febrer, Cura Párroco de esta Villa, huyendo en este día al campo Rojo, dicho encartado era Casado.

No teniendo porque hacer otras preguntas que las expuestas anteriormente el Sr. Juez dió por terminada esta Declaración que le fué leída y encontrarla conforme firma despues de S.S. de que yo Secretario doy fé



Antonio Viñau Sánchez

Gabriel Marco

Vicente Comas

Otra a continuación comparece el que dice llamarse Miguel Gracia Grasa, casado labrador, mayor de edad, natural y vecino de esta Villa, el que juramentado en forma legal y enterado de los interrogatorios de la adjunta orden contesta:.

1ª.- que no le comprenden ninguna de las generales de la ley.

2ª.- Que el encartado Manuel Til Laplaza pertenecia a la C.N.T. destacándose como propagandista.

3ª.- Que iniciado el G.A.N. hizo guardias con armas, practicando registros y detenciones de personas de derechas constándose de ciencia cierta que intervino en la de Antonio Viñau Sánchez, en la actualidad Alcalde de esta Villa y a consecuencia de estas detenciones en el local donde se encontraba detenido con otras personas de orden de esta localidad fueron asesina-

dos Don Juan Megapano, Conde del Villar y Don Félix Febrer Párroco de esta Villa huyendo a la zona Roja en el mismo día de estos asesinatos que fueron el día 23 de Julio de 1936, el encartado era casado y

Y no teniendo el Sr. Juez que hacer otras preguntas al testigo que las manifestadas, leida que le fué esta su declaración se ratifica firma despues de S.S. de que yo Secretario doy fé. Miguel Gracia



Antonio Navas

Bienes

Pedro Comalá

Diligencia de tasación pericial.- En el mismo día y por los peritos Don Miguel Alfaro Pueyo, Don Miguel Gracia Grasa y Don Gabriel Marco Tris, cuyas circunstancias personas ya constan en sus declaraciones se procede a la tasación de los bienes del inculpado Manuel Til Lanza de la propiedad de su abuelo paterno Mariano Til Buen en la octava parte que a este le pertenece consistientes en una casa sita en la Calle Ramón y Cajal de esta Villa y un Pajar en las afueras de la misma cuyo valor lo estiman en Mil ciento treinta pesetas.

La octava parte de las fincas Rústicas de dos Campos en la Pedrera otro en la Huerta Alta y otros dos en la Paridera Alta los cuales la parte que a éste corresponde la estiman en un valor de Mil seiscientas setenta.

- 2.800 =

Y en cuanto a los datos que se interesan no tiene ninguno otro hermano que viva con sus padres, por ser estos huérfanos.

Leida que les fué esta su declaración se ratifica y firman despues de S.S. de que yo el Secretario doy fé. Miguel Gracia



Antonio Navas

Gabriel Marco

Miguel Alfaro

Pedro Comalá

Diligencia.- Cúmplimentada se devuelve y doy fé.

Conalty

Diligencia.- En Huesca, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades, referentes a los dos hermanos encartados, así como las diligencias practicadas sobre averiguación del paradero de los mismos, información testifical, tasación de la parte de los bienes que les corresponden y datos de familia, pero de orden de S.S^a se oficia al Juez Municipal de Guerra de Gállego para que informe sobre los familiares de Manuel Til, por no haberlos indicado en sus actuaciones.-

Doy fé

Alvarez

95

894



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Núm.



Remito a V. nuevamente la hoja solicitando datos de familia del expedientado MANUEL TEL LAPLAZA para que los conteste en todos los puntos que sean aplicables y le hagan referencia. Aun que el inculcado esté huído, bien puede fijarse que se precisan datos sobre los hijos y donde estan todos estos, así como la esposa.

Intereso de V. se sirva remitir esta información dentro la maxima urgencia posible.

Dio guarde a V. muchos años.
Huesca, a 28 de Mayo de 1.941.

El Juez Instructor Provl



[Handwritten signature]

Sr. JUEZ MUNICIPAL - HUESCA

GURREA DE GALLEGOS.-



INSTRUMENTO DE NOTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Nº

Remito a V. nuevamente la hoja solicitada sobre el expediente de MARIANO TIL LALLA para que los señores de los puntos que sean aplicables y se hagan referencias con que el interesado está habido, bien puede figurar que se acreditan datos sobre los hijos y donde están todos estos, así como la esposa.

Interesa de V. se sirva remitir esta información dentro de máxima urgencia posible.

Atte. Guarde a V. muchos años.

Huesca, a 22 de Mayo de 1941.

El Jefe Instructor Provincial

CURRER DE CALLEJO.-

JUZG. MUNICIPAL DE



OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

Nombre de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal ó sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal ya que a esa por la legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa ó por el contrario, si está alguno en paro forzoso.
- (4).- Si va a jornal se dirá si este es fijo ó eventual y en este último caso, los días, aproximadamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año ó solamente para un cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal ó sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está HECHO y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: nombre, edad aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana algún sueldo ó jornal, se dirá CUANTO GANA Y DIAS QUE TRABAJA.==

10

Providencia, Juez Sr. Abadia Grasa/. En la villa de Gurrea de Gállego a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la adjunta orden en el dia de la fecha, cúmplase la diligencia que en la misma se interesa, y hecho devuélvase. Lo mandó y firma S.S. de que yo Secretario habilitado certifico.



Antonio Abadia Grasa

ante mi.

Pedro Coma

INFORMACION/. En el mismo dia de la anterior providencia, comparece en este Juzgado, la que dice llamarse Natividad Til Laplaza, casada, mayor de edad, natural y vecina de esta villa, única hermana que vive en esta localidad la que enterada de la adjunta orden apreguntas del Sr. Juez contesta:

Que su hermano Manuel Til Laplaza, estaba casado con anterioridad al G.M.N. con Pilar Gil, la cual supone la informante reside en Zaragoza hace bastante tiempo que no sabe nada de ella, de cuyo matrimonio, en aquella fecha tenían dos niñas llamadas Concepción y Pilar, que la edad de las mismas si viven siete y cinco años respectivamente. ignorando si la madre de las niñas trabaja en alguna parte y que por su carta edad no deben trabar en ninguna parte.

Que ~~ni~~ en cartado se halla huido, habiendo verificado solo la huida y según noticias reside en Francis, habiendo verificado la huida solo y dejando aqui a sus citados familiares.

que ignora si la esposa de su hermano gana algún sueldo o jornal ni tampoco sabe si trabaja o no.

Dando el Sr. Juez por terminada esta diligencia, que firma despues de S.S. de que yo Secretario doy fe.



Antonio Abadia Grasa

Natividad Gil

Pedro Coma

ligencia.- Complimentada, se devuelve al Señor Juez Superior de que
procede. Conste y certifico.

Emartz

DILIGENCIA.- En Huesca, a veinticuatro de Junio de mil novecien-
tos cuarenta y uno.-

Quedan unidas al expediente de su razón las
precedentes diligencias sobre datos de familia ata-
ñentes a Manuel Til Laplaza.

Doy fé.

Huesca

Auto. - En vesca a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 26 de Junio de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Bascual Vidal Aznárez~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe. **Norberto Asin Yriarte**

[Handwritten signature of Norberto Asin Yriarte]

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 1.941 seguido contra MARIANO Y MANUEL TIL LAPLAZA. vecino de GUERREA DE GALLEGO, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols.)

Pertenecientes a Mariano Til, pertenecio a la C,N,T, y al iniciarse el Movimiento hizo guardias armado, practico detenciones de personas de orden asi como registros y cuantos servicios le fueron encomendados.

BIENES POR un valor aproximado de 2.800 pesetas. Fol. 8,9,10,11,12,

Pertenecientes a Manuel Til Laplaza, pertenecio a la C,N,T, Iniciado el Movimiento practico en union de otros detenciones y registros, presto guardias armado y huyo a Francia al ser liberada la localidad.

BIENES por un valor aproximado de 2.865. pesetas. 22,23,24,25,26,27.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 29 y 30) y hechas prevenciones (Fol.), y
EL INCUPLADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

SE ENCUENTRAN LOS DOS EN IGNORADO PARADERO.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCUPLADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

NINGUNA.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols.)

Concuerdan las pruebas de ambos con los informes que tienen emitidos sobre ellos las autoridades. Fol. 20, 33.

De la tasacion pericial ordenada resulta que poseen bienes por un valor cada uno de 2.800 pesetas Fol. 21,34.

FAMILIARES: el Mariano Til, es soltero, y en cuanto al Manuel tiene esposa y dos hijas de unos 5, y 7 años de edad sin que ninguno de ellos gane suelto ni jornal alguno. Fol. 37.

El Instructor que suscribe considera a MARIANO TIL LAPLAZA incurso en los apartados e) i), l) n) del articulo cuarto y a MANUEL TIL, incurso en los apartados e) i) l) n) del citado articulo y Ley, sin que les concurra ninguna de las circunstancias modificativas de la responsabilidad.
No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 30 de Junio de 1941.

El Juez instructor,

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de alto. oficio. Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 5074

MARIANO Y MANUEL TIL
LAPLAZA.

EXPTE Nº 1,941

Ilmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluso y con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1,939.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 30 de Junio de 1,941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE





**GOBIERNO
DE ARAGON**

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.....

San Agustín

PROVIDENCIA.— Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA.— Con la misma, fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVINCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Faint signature]

PROVINCIA.—Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, enase a los autos de su razón, así como se ha recibido del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordado y rubrica el Sr. Presidente, de que certifica.

[Faint signature]

PROVINCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifica.

[Faint signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin
Claveria.D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO
y MANUEL TIL LAPLAZA, mayores de edad, vecinos de
Gurrea de Gállego (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MARIANO TIL LAPLAZA estaba afiliado a la C.N.T.-F.A.I. de la que era miembro destacado y gran propagandista; iniciado el glorioso Movimiento Nacional se opuso con armas al mismo, haciendo guardias, practicando detenciones y tomando parte en requisas; al ser liberado el pueblo huyó a zona roja, no habiendo regresado en la actualidad, creyéndose está refugiado en Francia. Es soltero y no tiene familiares a su cargo. Posee bienes tasados en 2.800 pesetas.

Que MANUEL TIL LAPLAZA estaba afiliado a la C.N.T. y era destacado propagandista; al iniciarse el Alzamiento Nacional se opuso al mismo con armas, haciendo cuantos servicios se le encomendaron por los dirigentes del Frente Popular, como guardias, registros, requisas y detenciones, resultando muertas dos personas en la carcel antes de ser liberada el pueblo; huyó a zona roja, permaneciendo en ignorado paradero. Posee bienes tasados en 2.800 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijas menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos (e) i) l) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias justificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO y MANUEL TIL LAPLAZA, de Gurrea de Gállego, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS y QUINIENTAS PESETAS respectivamente

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José G. G. G.

Antonio G. G.

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Septiembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

GURREA DE GALLEGO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.941, contra el vecino de ese pueblo MARIANO y MANUEL TIL LAPLAZA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado. o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M^a San Agustín



**GOBIERNO
DE ARAGON**

Providencia, Juez Sr. Abadia Grasa/. En la villa de Gurrea de Gallego a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la adjunta orden, y la copia de la sentencia que a la misma se acompaña, cúmplase la diligencia. En la misma se interesa, y hecho devuélvase. Lo mandó y firmó S.S. de que yo Secretario habilitado certifico.



Abadia Grasa

ante mi.

Vicente Ena

NOTIFICACION/. En el mismo día de la anterior providencia yo Secretario, teniendo ante mi a Natividad Aso Laplaza, hermana de los expedientados Manuel y Mariano Til Laplaza, le notifico por lectura íntegra la adjunta orden, haciéndole entrega de la copia de la Sentencia para su entrega a sus hermanos, el día que regresen a esta localidad, de su recibo firma y doy fé.

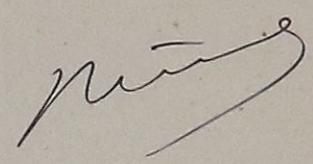
Natividad Til

Vicente Ena

DILIGENCIA/. Cúmplimeta se devuelve y doy fé.

Ena

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día quince octubre
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado MARIANO TIL LAPLAZA y MA-
NUEL TIL LAPLAZA se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veintisiete de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO. - Zaragoza, veintisiete de Octubre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^a Santandreu

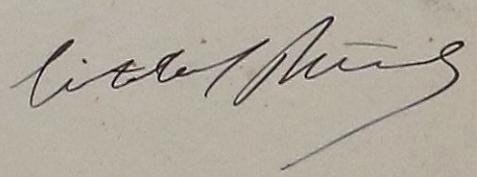
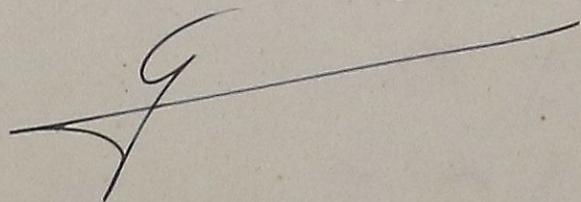
Martin

Guillen

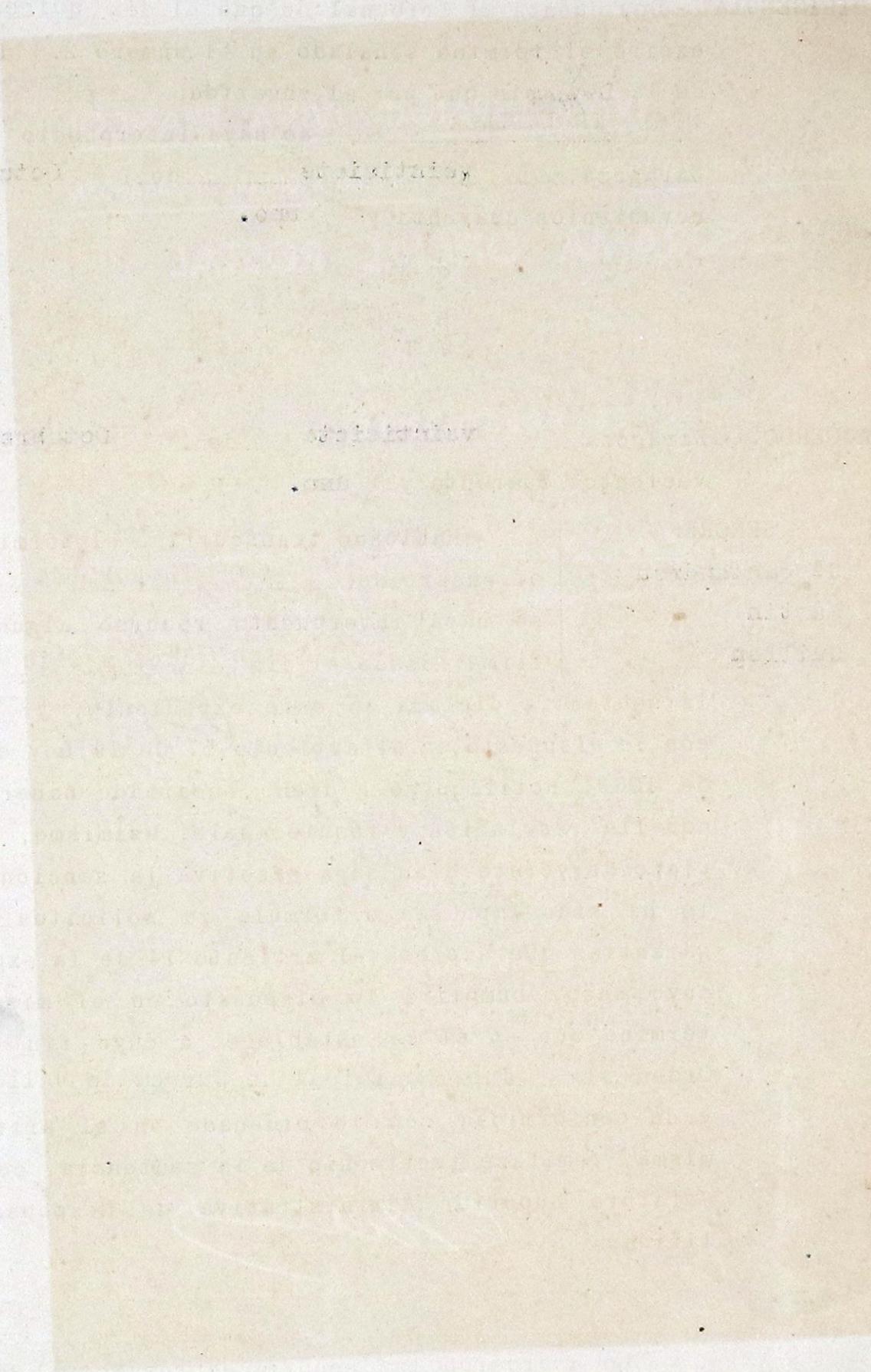
Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado MARIANO TIL LAPLAZA y MANUEL TIL LAPLAZA
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día diez y seis actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Juez Municipal de Gurrea de Gállego,
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de Octubre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

-Gurrea de Gállego

TEXTO:

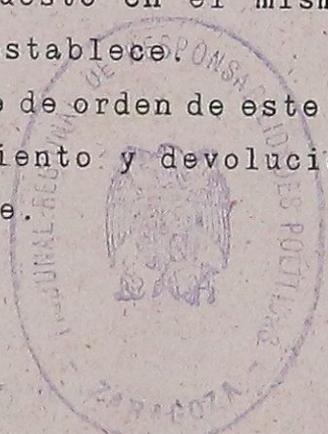
Notifique V. al encartado MARIANO TIL LAPLAZA y
MANUEL TIL LAPLAZA haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 1941 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

 GOBIERNO
DE ARAGON



VIVA ESPAÑA VIVA FRANCOS

REPUBLICA FEDERAL DE ESPAÑA

REPUBLICA FEDERAL DE ESPAÑA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

EL PRESIDENTE

TEXT

VIDENCIA, Juez Sr. Abadia Grasa/. En la villa de Gurrea de Gállego a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la adjunta orden el dia tres del actual y como se ignora el paradero de los encartados, hagase la notificación que se interesa, a la única hermana que reside en esta localidad llamada Natividad Til Laplaza, y hecho devuelvase. Lo mandó y firma S.S. de que yo Secretario habilitado certifico.



Antonio Grasa

ante mi.

Vicen Ferrer

NOTIFICACION/. En el mismo dia de la anterior providencia yo Secretario, teniendo en mi presencia a Natividad til Laplaza, le notifico por lectura integra el contenido de la adjunta orden, con entrega de cédula, para que haga saber a sus hermanos Mariano y Manuel Til Laplaza, que siendo firma la sentencia recaida en sus expedientes, para que en el plazo de veinte dias hagan efectivas la sanción economica que les ha sido impuesta o formulen la solicitud y ofrezcan las garantias que expresa el articulo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939

enterada firma de todo ello doy fé.

Natividad Fil. Víctor Omella

DILIGENCIA/. Cúmplimentada se devuelve y doy fé.

Omella

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado *Mariano y Manuel Gil Laplaza* se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza *veintiocho* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta. *y uno*

[Signature]

ACUERDO.— Zaragoza *veintiocho* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta. *y uno*

SEÑORES

F.ª Santandreu
Martin
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado *Mariano y Manuel Gil Laplaza* la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ ^{expediente}, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

B.O.P.
no. 156-9 Julio



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior 1941

Núm. del Juzgado 4162

Contra

Mariano Gil Laplaza y Ma-
nuel Til Laplaza
vecino de

Gurrea de Gallego

Cantidad

1.000 y 500 respectivamente

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pelano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de



GOBIERNO
DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente elevar consulta Art. 65 del aLey

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio -1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 19 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,


 GOBIERNO DE ARAGÓN
TIP. MUÑOZ. ZARAGOZA

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



107

5967/4

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1941

Núm. Juzgado 4162

Contra Mariano Til Laplaza y Manuel Til Laplaza

Vecino de Gurrea de Gállego

Responsabilidad exigida 1.000 y 500 ptas. respectivamente

Iniciado el 5 de diciembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llentada

Mod. 1

 GOBIERNO
DE ARAGON

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____
ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Za-
ragoza _____.—Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-
tado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Solano.
—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a _____

Diligencia.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino
de _____ D.
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *28* de *Noviembre* de 194*1*EL T.^º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartados *Manuel y Ma-*
nuel Gil Laplaza vecinos de *Guinea de Callego*
Buesca, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *1941* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

GOBIERNO
DE ARAGON

2

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martín Clavería.

Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO y MANUEL TIL LAPLAZA, mayores de edad, vecinos de Gurrea de Gállego (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MARIANO TIL LAPLAZA estaba afiliado a la C.N.T.-F.A.I.-de la que era miembro destacado y gran propagandista; iniciado el glorioso Movimiento Nacional se opuso con armas al mismo, haciendo guardias, practicando detenciones y tomando parte en requisas; al ser liberado el pueblo huyó a zona roja, no habiendo regresado en la actualidad, creyéndose está refugiado en Francia. Es soltero y no tiene familiares a su cargo. Posee bienes tasados en 2.800 pesetas.

Que MANUEL TIL LAPLAZA estaba afiliado a la C.N.T. y era destacado propagandista; al iniciarse el Alzamiento Nacional se opuso al mismo con armas, haciendo cuantos servicios se le encomendaron por los dirigentes del Frente Popular, como guardias, registros, requisas y detenciones, resultando muertas personas en la carcel antes de ser liberada el pueblo; huyó a zona roja, permaneciendo en ignorado paradero. Posee bienes tasados en 2.800 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijas menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos (e) i) 1) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias justificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO y MANUEL TIL LAPLAZA, de Currea de Gállego, a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS y QUINIENTAS PESETAS respectivamente -

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- José M^a Martin.- Arturo Guillen.- Rubricados.

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

3

Zaragoza, a nueve de diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ^{que se conozcan} desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de correspon
diente ----- para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta Acompañese relación de bienes y pongase en conocimiento del inculpado que el pago inmediato de la sanción supone dejar sin efecto los embargos decretados.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Felipe Solano

Algunos *fundamento*
Sanchez



25405

4

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Gurrea de Gallego hago saber: Que en el expediente que con el n.º 4162 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Mariano Til Laplaza y Manuel Til Laplaza se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional. Zaragoza a 19 de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculcado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculcado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.



- e) Al embargar bienes inmuebles se expresarán concretamente sus delimitaciones y superficies deducidas éstas al sistema métrico decimal, al objeto de hacer la pertinente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.
- f) Hagase saber a los encartados o legales representantes, que el pago de las sanciones de mil pesetas al primero y quinientas al segundo, que les ha sido impuesta, determinará el dejar sin efecto las diligencias anteriores y se decretará la libertad de bienes.

.....

Relación de bienes de los encartado Mariano Til Laplaza y Manuel Til Laplaza, vecinos de Gurrea de Gállego.

- 1.- Dos octavas partes de la casa sita en la calle Ramón y Cajal y un pajal en las afueras.
- 2.- Dos octavas partes de un campo sito en la Peñera.
- 3.- Dos octavas partes de otro campo sito en la Puerta Alta.
- 4.- Dos octavas partes de un campo sito en Paridada Alta.
- 5.- Dos octavas partes de otro campo sito en Paridada Alta.

Zaragoza 12 de diciembre de 1911.

[Handwritten signature]



**GOBIERNO
DE ARAGON**



GOBIERNO
DE ARAGON

6

providencia, Juez Sr. Abadia Grasa/. En la villa de Gurreea de Gállego a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la adjunta orden; cúnplase todas cuantas diligencias en la misma se interesan, y hecho devuelvase. Lo mandó y firma S.S. de que yo Secretario habilitado certifico..



Antonio Abadia Grasa

ante mi.
[Signature]

DILIGENCIA DE ENBARGO/. En Gurreea de Gállego a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez municipal de este distrito D. Antonio Abadia Grasa, asistido de mi el infrascrito Secretario habilitado se procede al embargo que se interesan en la adjunta orden, y son los reseñados a continuación.

1º. Las dos octavas partes de una casa con su corral que todo forma una finca, consta de bajos y dos pisos sobre el firme, de ciento noventa metros cuadrados, sita en la calle de Ramon y Cajal, número tres que linda por la derecha entrando, con la de herederos de Francisca Sanchez Gimeno, izquierda Vda de Mateo Regla, y por la espalda, Casa Abadia de la parroquia.

2º. Un campo sito en los términos de esta villa, partida paridem Al (una) ta, tambien las dos octavas partes, todo el de ~~medios~~ hectarea, que linda por Saliente otro de Miguel Solans, Sur, y Poniente, carreteras; y Norte el mismo Solans.

3º. Otro campo en igual partida que el anterior, y en sus dos octavas partes, cuyo campo, todo él tiene una extensión aproximada de cuarenta y cuatro áreas; linda por Saliente, con Dionisio Martin, Mediodia, camino, Poniente, Cayo Gracia y Norte, Ramón Domeque.-----

4º.- Dos octavas partes de otro en la partida ~~una~~ **GOBIERNO DE ARAGON** todo tiene una cabida aproximada de cuarenta y ~~seis~~ **ARAGON** áreas noventa

centiareas y que linda por Saliente con acequia de riego; Mediodía Pedro Carasol, Poniente, río Gállego y Norte monte,-----

5º.- Dos octavas partes de otro campo en La Padraera, de una cabida aproximada todo él a una Hectarrea; linda por Saliente, Norte y Poniente con los Hrs de Portolés y Mediodía con Ricardo Viñau.-

6º.- Dos octavas partes de una era y pajar sitios en la partida Paridera Alta y que todo forma una sola finca, de extension ignorada lindante por Saliente, Mariano Lamban. Mediodía Pedro Ortiz, Poniente y Norte con carretera.

El Señor Juez, no conociéndose otros bienes en qué trabar embargo, designa como Depositario de las fincas reseñadas y embargadas a D. Urbano Dieste Nadal, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta Villa, adicto al Glorioso Movimiento Nacional y hermano político de los encartados, el cual, después de hacerle las advertencias legales ordenadas por el Señor Juez instructor, acepta el cargo, ofreciendo cumplirlo bien y fielmente, dándose por terminada esta diligencia, que firma con el Sr. Juez con el Depositario, de que el Secretº Habiº doy fé.-----



Antonio Abadía *Urbano Dieste*

DILIGENCIA DE TASACION /- En la Villa de Gurrea de Gállego a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y dós; previamente citados y ante el Sr Juez municipal asistido del Secretarip habilitado infrascripto, comparecieron los peritos designados, que dicen llamarse: D. Eloy Luna Carreño y D. Manuel Aurensanz Lacarte, ambos de mayor edad, casados, naturales y vecinos de esta Villa, los que juramentados en forma y enterados de su misión, informan: Que el valor aproximado de las dos octavas partes de las fincas embargadas a que la anterior diligencia se refiere, es el de SEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado. Leída que les fué esta su declaración se ratifican en todo lo mani-

7

festado y firman despues de S.S.de que yo Secretario doy fé.



Antonio Brea

Eloy Luna

Manuel Aurrebasque

[Signature]

DILIGENCIA/.Cumplimentada se devuelve y doy fé.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

4162
DILIGENCIA.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que el edicto mandado publicar en la precedente pieza separada de embargo conforme a lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley, aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4-enero 1942 n.º 7 página 85 y en el Boletín Oficial de la Provincia de de fecha n.º página

Zaragoza *cuatro enero mil novecientos cuarenta y dos*

Doy fe.



[Signature]
GOBIERNO
DE ARAGON



**GOBIERNO
DE ARAGON**

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ⁸ diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Melano

Ante mí

Juan Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de ^{Huesca} las actuaciones compuestas de ^{ocho} folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ^{zero} pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~



GOBIERNO
DE ARAGON

A U T O

Huesca a *quince* de *Junio* de mil novecientos
cuarenta y *seis*.

RESULTANDO que se tramitó esta pieza para la ejecución de la sanción económica impuesta a *Mariano Gil Laplaza y Manuel Gil Laplaza* habiéndose acreditado que dicho sujeto *no posee bienes cuyo valor exceda de cincuenta mil pesetas ni percibe retribución o renta que exceda del doble jornal de un hacero.*

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y normas dictadas por el Ministerio de Justicia, comunicadas a este Juzgado por la Ilustrísima Audiencia provincial en carta orden de 4 de Septiembre de 1943, es procedente sobreseer en esta pieza.

SE SOBRESSEE la pieza de ejecución de sanción económica del expedientado *Mariano Gil Laplaza y Manuel Gil Laplaza* facultándole para la libre disposición de sus bienes, que se hará público por edictos en forma legal, firme que sea este auto, que se notificará al Ilmo. Sr. Fiscal y elévese copia testimoniada al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional.

Así lo acordó y firma el Sr. D. *Cecilio Leena Feloso*
Juez de 1.ª Instancia de este partido de que doy fe.

Cecilio Leena Feloso

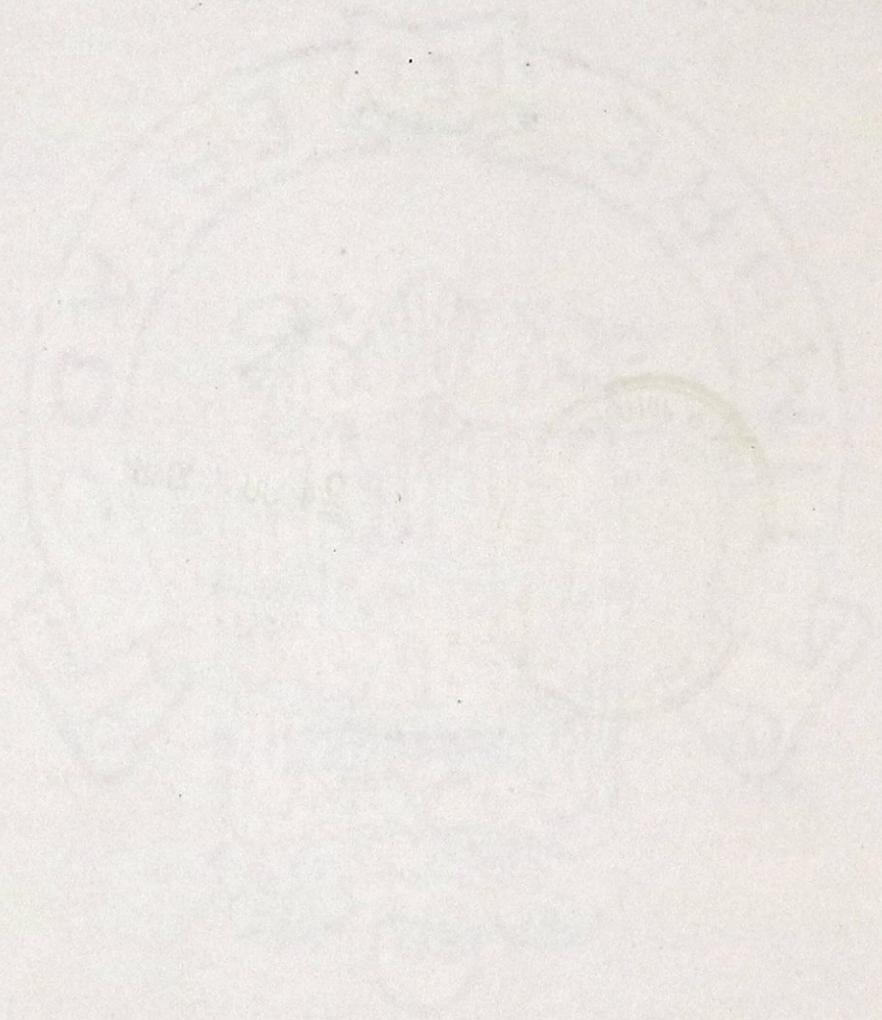
[Firma manuscrita]

NOTIFICACION.-Seguidamente notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia literal la precedente resolución al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial y firma doy fe.

[Firma manuscrita]



GOBIERNO
DE ARAGON



MUY URGENTE

De orden de S. S.^a, por haberlo acordado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Mariano Gil Laplaza*, *Manuel Gil Laplaza*

de esa vecindad, libro a V. la presente a fin de que tan pronto la reciba disponga, que se haga saber a dicho interesado o a la persona que legítimamente represente sus derechos, que se ha sobreseído en dicho expediente y que por consiguiente recobra la libre disposición de todos sus bienes, de los que será puesto en inmediata posesión practicando para ello las necesarias diligencias. Requierase al administrador *M. Urbano Geste Nadal*.

para que inmediatamente haga entrega de los bienes al interesado al que rendirá cuenta de su gestión, haciéndole entrega de las cantidades que tenga en su poder, devolviendo luego ésta debidamente cumplimentada.

Los guarde a V. muchos años.

Huesca

24 JUN. 1946

de 194

EL SECRETARIO JUDICIAL,



Sr. Juez de Paz

[Handwritten signature]
de *[Handwritten signature]*
 GOBIERNO DE ARAGON

E. 9.492.324

PRO----



GOBIERNO
DE ARAGON

VIDENCIA, Juez Sr. Alfaro Pueyo/. En Gurrea de Gállego a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis,

Por recibida la adjunta orden; cúmplase la diligencia que en la misma se interesa, y hecho devuélvase. Lo mandó y firma S.S. de que yo Secretario certifico.



Miguel Alfaro

ante mí.

[Handwritten signature]

REQUERIMIENTO/. En Gurrea de Gállego a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y seis; teniendo a mi presencia al Administrador Judicial D. Urbano Dieste Nadal, le notifico por lectura integra el contenido de la adjunta orden, y le requiero para que en este mismo acto haga entrega de los bienes de Mariano y Manuel Til Laplaza que administra y enterado contesta: que los expedientados son hermanos políticos del requerido, y que hasta la fecha no administro bienes de ninguna clase por no haberselos entregado su tío D. José Til Aso, que pertenecen a su abuelo Mariano Til Buen (difunto) los cuales tienen sin distribuir entre los herederos y ser este el que se disfruta.

En vista de esta manifestación y enterada de la misma firma y doy fé.

Urbano Dieste

[Handwritten signature]

DILIGENCIA/. Cúmplimentada se devuelve y doy fé.

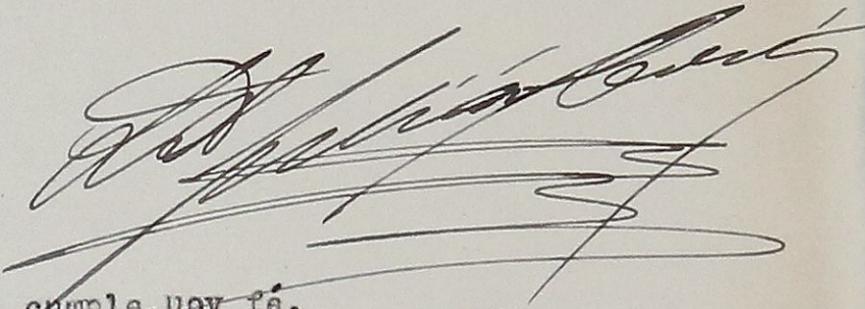
[Handwritten signature]

PROVIDENCIA DEL JUEZ HUESCA

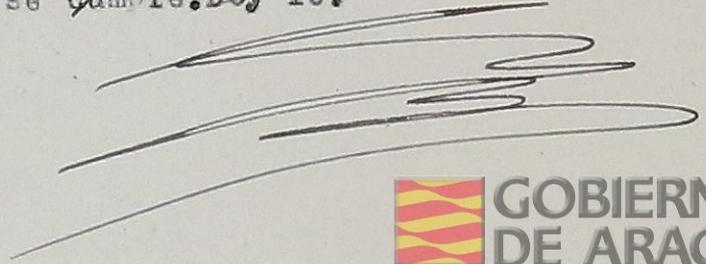
Sr. Serena de septiembre de mil novecientos
sesenta y seis

La anterior carta-orden cumplimen-
tado a los antecedentes de su razón y

Lo mandó y firmo S S^a; doy fé.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple. Doy fé.



Diligencia Publícase el edicto en el Boletín Oficial
de la Provincia el día nueve de Julio de mil
novecientos cuarenta y seis. Doy fe.

E. 9.493.272



GOBIERNO
DE ARAGON